

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de junio del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha diez de junio del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 566-2011-R.- CALLAO, 10 DE JUNIO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 159-2010-TH/UNAC (Expediente Nº 11352-sg) recibido el 09 de marzo del 2011, por cuyo intermedio el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe Nº 021-2010-TH/UNAC, sobre instauración de proceso administrativo disciplinario a los profesores: Dr. JUVENCIO HERMENEGILDO BRÍOS AVENDAÑO, Qco. Fco. NÉSTOR GOMERO OSTOS, Lic. JOSÉ IGNACIO GONZALES GONZALES, Ing. ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNANDEZ, Ing. GERMÁN SAÚL MARTÍNEZ TORRES, Lic. HUGO RICARDO PAREJA VARGAS, Lic. SEGUNDO AGUSTÍN GARCÍA FLORES, Ing. DOMINGO JAVIER NIETO FREIRE, Lic. KATIA VIGO INGAR, Ing. RODOLFO CÉSAR BAILÓN NEIRA, Blgo. JUAN JOSÉ VÉLEZ DIÉGUEZ, adscritos a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; y al profesor Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, ex Director de la Oficina General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante Oficio Nº 101-2010-OCI/UNAC, recibido en la Oficina del Rectorado el 25 de marzo del 2010, el Jefe del Órgano de Control Institucional remitió el Informe de Control Nº 001-2010-2-0211, Examen Especial a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Período 2008 - 2009, Acción de Control Programada Nº 2-0211-2010-001; en cumplimiento de lo establecido en el Plan Anual de Control 2010, del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 032-2010-CG del 05 de febrero del 2010;

Que en el Informe de Control se señalan cinco observaciones, indicándose en su Observación Nº 01 que "El nombramiento de algunos directivos de comisiones permanentes y transitorias de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos no han sido ratificadas por el Consejo de Facultad", señalando que de la revisión realizada a los Libros de Actas y las Resoluciones del Consejo de Facultad correspondientes al periodo 2008-2009 se advierte que no aparecen las Resoluciones del Consejo de Facultad por las que se nombra y/o ratifica el nombramiento de Directores o Jefes de algunas Comisiones Permanentes y Transitorias de dicha Facultad, entre los cuales se encuentran los profesores: Lic. José Ignacio Gonzales Gonzales (Jefe de la Biblioteca Especializada), Lic. Katia Vigo Ingar (Jefa del Laboratorio de Cómputo e Informática), Qco. Fco. Néstor Gomero Ostos (Jefe de la Oficina de Servicios Generales), Ing. Ramiro Guevara Rubio (Director del Centro de Producción Pesquera), Ing. Walter Daniel Tarazona Espinoza (Jefe de Laboratorio de Ingeniería Pesquera y de Alimentos), e Ing. Víctor Alexis Higinio Rubio (Director del Centro de Extensión y Proyección Universitaria);

Que, al respecto el Órgano de Control Interno señala que los hechos antes descritos infringen lo dispuesto por el Inc. r) del Art. 154º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en el que se establece, entre las atribuciones del Consejo de Facultad, la de nombrar comisiones permanentes y transitorias de la Facultad, en concordancia con el Art. 37º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, que señala que el Gobierno de la Facultad corresponde al Consejo de Facultad y al Decano, de acuerdo a las atribuciones que señala el Estatuto; situación que ha originado que en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos algunos directivos y Jefes de Comisiones Permanentes y Transitorias no cuenten con Resolución del Consejo de Facultad, que contenga su nombramiento;

Que, con Oficio N° 015-2010-OCI/UNAC-FIPA del 02 de marzo del 2010, se comunicó del hallazgo al Dr. JUVENCIO HERMENEGILDO BRÍOS AVENDAÑO, Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, quien con Oficio N° 088-2010-DFIPA del 09 de marzo del 2010, presentó su descargo manifestando que los cargos de jefes observados son de confianza a propuesta del Decano por un periodo adecuado y ratificado por el Decano; que sería, conveniente su reconocimiento por el Consejo de Facultad para su Ratificación a la propuesta planteada, siendo este caso en el que no se dio cuenta al Consejo de Facultad en su oportunidad;

Que, en relación al citado descargo, el Órgano de Control Interno considera que no levanta lo observado debido a que reconoce que los cargos propuestos por el Decano deberían ser reconocidos por el Consejo de Facultad; señalando que el Inc. b) del numeral 1.3 del Capítulo I del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, aprobado por Resolución N° 137-99-R, establece como deber del Decano, “Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos, Manuales, normas y acuerdos de Asamblea, Consejo Universitario y de Facultad”; correspondiéndole responsabilidad por esta Observación N° 01 al profesor Dr. JUVENCIO HERMENEGILDO BRÍOS AVENDAÑO, Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, según el Art. 21° Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público al no haber cumplido con los deberes que le impone el servicio público;

Que, en cuanto a la Observación N° 02 “En la actualidad se encuentra en proceso de investigación la sustracción de bienes patrimoniales de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos cuyo valor neto en libros asciende a S/. 16,130.72 nuevos soles”, señala el Órgano de Control que de la inspección física realizada a los bienes y equipos ubicados en la citada Facultad los días 09, 11 y 15 de febrero del 2010, se tomó conocimiento de la falta de tres sistemas de proyección multimedia, una computadora personal portátil, nueve estereoscopios y siete microscopios, evidenciándose que con Oficios N°s 029-2008-CGP/UNAC, 212-2009-OGP/UNAC y 020-2010-CGP/UNAC de fechas 04 de junio del 2008, 20 de noviembre del 2009 y 17 de febrero del 2010, la Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial remitió al entonces Director de la Oficina General de Administración, Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA los expedientes relacionados a la sustracción de los equipos antes mencionados con Códigos Patrimoniales N°s 952278340036, 952278340040, 952278340151, 740805000004, 672256690007, 672256690008, 672256690018, 672256690024, 672256690031, 672256690028, 672256690034, 672256690032, 672256690045, 532278560058, 532278560104, 532278560145, 532278560160, 532278560161, 532278560172, asignados al profesor Ing. Walter Tarazona Espinoza;

Que, con Oficio N° 012-2010-OCI/UNAC-FIPA del 12 de febrero del 2010, el Órgano de Control Interno, solicitó al Director de la Oficina General de Administración, Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, información relacionada con la situación actual sobre la reposición de los mencionados equipos sustraídos, quien no dio respuesta a la fecha; asimismo, con Memorando N° 027-2010-OCI-COM/FIPA del 19 de febrero del 2010, solicitó al Presidente de la Comisión Investigadora el Informe relacionado a los equipos sustraídos, quien con Oficio N° 011-2010/OCI-UNAC del 16 de febrero del 2010, señaló que la Comisión Investigadora no ha recibido documento alguno relacionado con las pérdidas de los bienes antes mencionados, asimismo, señala que la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos no comunicó dentro del plazo establecido a la Oficina de Gestión Patrimonial sobre la pérdida de los citados equipos, contraviniendo los Arts. 35° y 42° de la Directiva N° 005-2006-R “Normas y Procedimientos Internos de Control, Uso y Custodia de los Bienes Patrimoniales de la Universidad Nacional del Callao”; aprobado con Resolución N° 880-2006-R; así como del Inc. b) del Art. 38° de dicha norma, que establece que “Los bienes patrimoniales asignados en uso que por algún motivo resulten perdidos, sustraídos o destruidos, son de estricta responsabilidad del servidor docente, administrativo y de servicio, sin distinción jerárquica y condición laboral”; señalando las atribuciones de la Comisión de Investigación; y que “El Jefe inmediato, dentro de las 24 horas de recibido el informe comunicará por escrito a la Oficina de Control Patrimonial adjuntando copia de la denuncia policial”; indicando que éstos hechos han originado que los equipos sustraídos no se hayan recuperado y, en consecuencia, la Facultad no cuente con los mismos;

Que, como resultado de la indagación el Órgano de Control con Oficio N° 014-2010-OCI/UNAC-FIPA del 02 de marzo del 2010, comunicó el hallazgo al profesor Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, ex Director de la Oficina General de Administración, quien con Oficio N° 121-2010-OGA recibido el 12 de marzo del 2010, presentó fuera de plazo sus comentarios y/o aclaraciones, señalando en primer lugar que si se dio respuesta al requerimiento realizado con Oficio N° 012-2010-OCI/UNAC-FIPA detallando que todos los bienes sustraídos y/o perdidos de la FIPA en el periodo 2008-2009 según relación que se adjuntó a dicho Oficio han sido informados a la Comisión Investigadora para la investigación respectiva de acuerdo al Art. 42° de la Directiva N° 005-2006-R, en que indica que le corresponde a dicha Comisión remitir a la Oficina de Asesoría Legal el expediente administrativo adjuntando el informe de la comisión para que se determine la responsabilidad y la sanción a que hubiere lugar; y que la Oficina General de Administración ha realizado el procedimiento que le corresponde de acuerdo a la Directiva en mención, pero considerando las dificultades que se han presentado en las comunicaciones de los hechos y procedimientos que hacen las oficinas y al no tener los plazos oportunos para que la investigación se efectúe de modo que se cuente con los informes de los hechos y las responsabilidades a los posibles

involucrados, es necesario actualizar la mencionada Directiva; precisa también que por los escasos recursos que dispone la Universidad en su presupuesto no se cuenta aún con un programa de seguimiento de los documentos, de modo que se pueda identificar oportunamente los documentos que emiten las respectivas oficinas a fin de dar un mejor y mayor control; informa finalmente que a fin de actualizar la mencionada Directiva para que los plazos en las comunicaciones sean oportunas, la Oficina General de Administración ha realizado reuniones de trabajo en distinta oportunidades con la Comisión Investigadora para modificar los Arts. 35º y 38º, remitiendo dicha propuesta a la Oficina de Gestión Patrimonial con Memorando N° 125-2010-OGA para que opine sobre las propuestas y actualice los artículos relacionados con las acciones que debe tener dicha área;

Que, del descargo realizado, el Órgano de Control Institucional considera que no levanta las observaciones efectuadas, por no haber coordinado adecuadamente con la Comisión Investigadora encargada de las investigaciones relacionadas con la sustracción de los bienes patrimoniales, así como que no se ha evidenciado documento alguno de que la Oficina General de Administración haya comunicado a la empresa de seguridad y vigilancia sobre la sustracción de algunos bienes ocurridos aproximadamente hace un año y diez meses en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; siendo que los Incs. a) y f) del Capítulo I, del Título III, de las Funciones Específicas del Cargo del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración, aprobado por Resolución N° 516-04-R, establece como función del Director “dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar la gestión administrativa de los procesos técnicos en los sistemas administrativos económicos financieros, logísticos y de personal”; así como “Supervisar la administración de las Oficinas de Personal, Tesorería, Abastecimiento, Contabilidad y Presupuesto, así como las funciones inherentes a la Oficina General de Administración y personal que tiene a su cargo”; concluyendo que, en tal sentido, corresponde responsabilidad administrativa al profesor Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, respecto a la Observación N° 02, conforme al Art. 21º, Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público al no haber cumplido con los deberes que le impone el servicio público;

Que, en la Observación N° 03 “La Comunicación de la sustracción de los bienes de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos fue realizada fuera del plazo establecido en la Directiva y sin indicar el código patrimonial de uno de los bienes”, el Órgano de Control Institucional manifiesta que se tomó conocimiento, de la revisión de la documentación alcanzada por la Oficina de Servicios Generales de la citada Facultad, que con Carta S/N del 07 de enero del 2010, el profesor Lic. Segundo García Flores, quien hizo uso de los bienes en mención, comunica al Decano sobre la sustracción de una laptop y de un proyector multimedia Sharp sin consignar el código patrimonial; luego de lo cual el Decano comunicó al Jefe de la Oficina de Servicios Generales sobre los hechos producidos mediante Proveedor S/N 2010-DFIPA del 12 de enero del 2010, y remite a la Oficina de Gestión Patrimonial el Oficio N° 028-2010-FIPA recibido en dicha oficina el 27 de enero del 2010, aproximadamente después de veinte días de ocurridos los hechos; y con Oficio N° 022-2010-OGP/UNAC del 19 de febrero del 2010, la Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial informa que en la documentación por la pérdida de una laptop y un proyector multimedia se ha omitido en la denuncia policial consignar las características y el código patrimonial de los bienes; contraviniendo el Inc. b) del Art. 38º de la Directiva N° 005-2006-R, aprobada mediante Resolución N° 880-2006-R, antes detallado;

Que, el Órgano de Control Interno con Oficio N° 015-2010-OCI/UNAC-FIPA y Memorando N° 028-2010-OCI-COM/FIPA, ambos del 02 de marzo del 2010, comunicó los hallazgos correspondientes al Dr. JUVENCIO HERMENEGILDO BRÍOS AVENDAÑO, Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y al Qco. Fco. NÉSTOR GOMERO OSTOS, Jefe de la Oficina de Servicios Generales, respectivamente;

Que, el profesor, Dr. JUVENCIO HERMENEGILDO BRÍOS AVENDAÑO, mediante Oficio N° 088-2010-DFIPA del 09 de marzo del 2010, realizó sus descargos señalando respecto que en el Libro de ocurrencias de Delitos de la Comisaría de Bellavista, se encuentra registrada con el N° 022 de fecha 07 de enero del 2010 una denuncia por HURTO DE ESPECIES, señalando que en la sección de copias certificadas de dicha Comisaría no se consignó el código patrimonial de lo sustraído, motivo por el cual la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial mediante Oficio N° 022-2010-OCP/UNAC del 19 de febrero del 2010, solicita se rectifique la denuncia policial en la cual debe reflejar el código patrimonial y las características de los bienes sustraídos, la cual se requirió reiterada veces, siendo que el encargado no se encontraba ya que él mismo tenía que realizar dicha ampliación, motivo por el cual se generó retraso en la comunicación, hecho que fue advertido con Oficio N° 085-2010-DFIPA;

Que, por su parte, el Qco. Fco. NÉSTOR GOMERO OSTOS, Jefe de la Oficina de Servicios Generales mediante Carta S/N, sin fecha, recibida en el Órgano de Control Institucional el 08 de marzo del 2010, realiza su descargo señalando que con fecha 07 de enero del 2010, se produjo la sustracción de los equipos que son materia de los hechos, comunicándosele del hecho en horas de la noche y al no poder asistir a la brevedad por encontrarse de vacaciones y fuera de Lima no pudo iniciar las gestiones del caso; asimismo, indica que el profesor que hizo uso de los equipos Lic. Segundo García Flores fue quien

hizo la denuncia policial pero al no tener a la mano el código de patrimonio de los bienes sustraídos dejó pendiente la denuncia hasta una próxima ampliatoria, habiendo dejado conocimiento de lo actuado al Decanato; manifiesta desconocer las razones por las cuales se produjo la presunta demora;

Que, de la evaluación de los descargos presentados el Órgano de Control Institucional considera que los citados docentes no levantan lo observado, señalando, en el caso del Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Dr. JUVENCIO HERMENEGILDO BRIOS AVENDAÑO, que reconoce que no se consignó el código patrimonial de los bienes sustraídos, incumpliendo con el Inc. g) del numeral 1.3 del Capítulo I del Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos aprobado por Resolución N° 137-99-R, que establece como una de sus funciones "Supervisar y controlar el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas de la Facultad"; asimismo, en el caso del Qco. Fco. NÉSTOR GOMERO OSTOS, Jefe de la Oficina de Servicios Generales, señala que reconoce que hizo la denuncia y al no tener el código patrimonial a la mano dejó pendiente la denuncia hasta una ampliatoria y no se ha evidenciado documento alguno en donde comunica al Decano de los hechos ocurridos; incumpliendo con el Inc. d) del numeral 2.3 del Capítulo IV del Manual de Organización y Funciones acotado, que establece como una de sus funciones "Supervisar el funcionamiento de las máquinas y equipos"; correspondiendo a ambos docentes responsabilidad administrativa respecto a la Observación N° 03, conforme al Art. 21º Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público al no haber cumplido con los deberes que le impone el servicio público;

Que, en relación a la Observación 4 "La inscripción de los Ciclos de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos - FIPA, no cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad", la Comisión de Auditoría señala que de la verificación selectiva a los expedientes de los Ciclos de Actualización Profesional FIPA del Periodo 2008-2009, se ha evidenciado que los Coordinadores de los Ciclos de Actualización Profesional admitieron como requisito para la inscripción en los mencionados Ciclos la copia del Registro del Bachiller de la Oficina de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General, de dieciséis (16) egresados que detalla; asimismo, que no admitieron como requisito para la inscripción del ciclo las Constancias de Grado de Bachiller, la ficha de inscripción y el DNI de dieciocho (18) egresados; y finalmente, que doce (12) egresados obtuvieron su Grado Académico de Bachiller después de haberse iniciado la inscripción del Ciclo de Actualización Profesional;

Que, el Órgano de Control señala que los hechos indicados contravienen el numeral 1 del Capítulo VI De los Requisitos para la Inscripción de la "Directiva para obtener el Título Profesional de Ingeniero Pesquero por la modalidad de Examen Escrito con Ciclo de Actualización Profesional", aprobada por Resolución N° 299-98-R, que establece que "Para inscribirse en el Ciclo de Actualización Profesional, el graduado presenta una carpeta de inscripción adjuntando: - Solicitud de inscripción en papel valorado dirigida al Decano de la Facultad, - Ficha de Inscripción debidamente llenada, según formato, - Copia Simple del Grado de Bachiller en Ingeniería Pesquera o Bachiller en Ingeniería Pesquera y de Alimentos otorgado por la Universidad Nacional del Callao"; asimismo, lo establecido en el numeral 3. Del Capítulo antes citado, que señala que "Si el postulante reúne los requisitos, es admitido e inscrito en el Ciclo de Actualización Profesional; caso contrario, se devolverá el expediente al interesado indicando la omisión o insuficiencia de la documentación presentada"; igualmente, el numeral c). Requisitos para la inscripción en el Ciclo de Actualización Profesional del procedimiento para obtener el Título Profesional: Modalidad de Examen escrito, contenido en el Manual de Procedimientos Académicos de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 1324-2008-R, que señala como requisitos: 1. Solicitud dirigida al Coordinador del Ciclo de Actualización de la Facultad respectiva, 2. Ficha de inscripción, según formato, 3. Copia simple del Grado de Bachiller de la Universidad Nacional del Callao, y 4. Fotocopia del DNI; señalando que los hechos descritos han originado que algunos Bachilleres se inscriban en el Curso de Actualización Profesional sin contar con algunos requisitos establecidos, debido a la no aplicación de la norma por parte de los funcionarios responsables;

Que, el Órgano de Control Institucional, a través de los Memorandos N°s 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037 y 038-2010-OCI-COM/FIPA de fecha 02 de marzo del 2010, comunicó de los hallazgos a los profesores: Lic. JOSÉ IGNACIO GONZALES GONZALES, Ing. ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ, Ing. GERMÁN SAÚL MARTÍNEZ TORRES, Lic. HUGO RICARDO PAREJA VARGAS, y Lic. SEGUNDO AGUSTÍN GARCÍA FLORES, Ex Coordinadores de los Ciclos de Actualización Profesional, y al Ing. DOMINGO JAVIER NIETO FREIRE, Lic. KATIA VIGO INGAR, Ing. RODOLFO CÉSAR BAILON NEIRA, Blgo. JUAN JOSÉ VÉLEZ DIEGUEZ e Ing. MARY PORFIRIA MARCELO LUIS, como ex Presidentes y ex miembros de la Comisión de Grados y Títulos de dicha unidad académica, respectivamente;

Que, mediante Carta recibida el 05 de marzo del 2010, el profesor Lic. JOSÉ IGNACIO GONZALES GONZALES, hace su descargo indicando que admitió en el Ciclo de Actualización Profesional de Ingeniería de Alimentos 2008 copia del Registro de Bachiller, debido a que se tomó en cuenta la opinión consultada por intermedio del Decano a las instancias superiores, cuya respuesta fue verbal, en relación al de no admitir en la inscripción del mismo Ciclo las Constancias de Grado Académico de Bachiller

porque se encontraban en trámite, y referente a que algunos egresados obtuvieron su Grado Académico de Bachiller después de haberse iniciado la inscripción en el Ciclo en mención, contraviniendo la Directiva para obtener el Título Profesional de Ingeniero Pesquero, señalan que se aceptó en razón de lo expuesto anterior ya que el Bachiller se encontraba en trámite, con la finalidad de facilitar la participación del estudiante en dicho Ciclo, asumiendo previa consulta por intermedio del señor Decano a las instancias respectivas;

Que, con Oficio N° 01-2010-AMF del 08 de marzo del 2010 el Ing. ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ presentó su descargo indicando que los postulantes al Ciclo de Actualización Profesional manifestaron que no tenían sus copias de bachiller en esos momentos por diferentes motivos y otros estaban en trámite, y que lo presentarían posteriormente, por lo que se procedió, como se acostumbraba en la Facultad, a inscribirse y regularizar, para lo cual se hacía firmar una Declaración Jurada de que si no cumplían con presentar el documento no entrarían al examen final y perderían todo derecho a esta evaluación; en relación a que los postulantes obtuvieron su Grado de Bachiller después de haberse iniciado el Ciclo, indica que al solicitárseles la copia de Bachiller, los postulantes se comprometieron a traerlos en los días posteriores ya que lo estaban tramitando y que estaban trabajando, y en sus centros de trabajo les exigían sus títulos y si no seguían este Ciclo se les iba a demorar la obtención y sería bastante difícil mantener sus trabajos, por lo que se procedió, como acostumbraba la Facultad, a inscribirlos previa firma de la declaración de cumplimiento de entrega de este documento, y de no cumplir perderían todo derecho a participar en las evaluaciones y examen final;

Que, con Oficios N° 019-2010-GMT/DAIA-FIPA/UNAC, N° 001-2010-HPV y N° 001-2010-SGF de fechas 05 y 08 de marzo del 2010, los profesores Ing. GERMÁN SAÚL MARTÍNEZ TORRES, Lic. HUGO RICARDO PAREJA VARGAS y Lic. SEGUNDO AGUSTÍN GARCÍA FLORES, respectivamente, realizaron su descargo indicando que cuando se autorizó la apertura del Ciclo de Actualización Profesional de Ingeniería de Alimentos 2009-I existían pre inscritos treinta egresados, y que al pasar unas semanas llegaron a cuarenta, numero con el cual inició este Ciclo, ya que algunos estaban en trámites con su Grado Académico de Bachiller, por el cual el Decano hizo la consulta al Secretario General con relación a este caso de alumnos que si podían inscribirse al Ciclo con una copia del Bachiller que se llevaba en la Oficina de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General, razón por la cual se emitió su inscripción; en relación a otros documentos como la Ficha de Inscripción y copia del DNI, los egresados, a falta de estos documentos en el momento de apersonarse a inscribirse, firmaron una Declaración Jurada de estar de acuerdo con el Reglamento de Grados y Títulos, comprometiéndose a regularizar sus documentos lo más antes posible, como así lo hicieron; y finalmente, en relación a que algunos egresados obtuvieron su Bachiller y lo presentan después de iniciarse el Ciclo es como consecuencia de lo antes expuesto;

Que, con Oficio N° 001-2010-DNF-FIPA recibido el 08 de marzo del 2010, el profesor Ing. DOMINGO JAVIER NIETO FREIRE presentó su descargo manifestando que la Comisión de Grados y Títulos que presidió en el año 2008 actuó en el marco del Manual de Procedimientos Académicos aprobado por Resolución N° 1248-05-R; expresando que en la etapa de inscripción y entrega de documentos de los participantes en los Ciclos de Actualización Profesional, la Comisión de Grados y Títulos no participa, por lo que no puede opinar por no contar con la documentación respectiva; añadiendo que en la etapa en que los expedientes son remitidos a la Comisión de Grados y Títulos, en todos los casos contaron con el Grado Académico de Bachiller, cumpliendo con los procedimientos de la Resolución N° 1248-05-R;

Que, en el caso de la profesora Lic. KATIA VIGO INGAR a través del Oficio N° 001-2010 del 08 de marzo del 2010, realiza su descargo indicando que los expedientes de los alumnos inscritos en los Ciclos de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos se recibieron de parte del Coordinador del Ciclo de Actualización Profesional contando con todos los requisitos indicados en la Resolución N° 300-98-R;

Que, el profesor Ing. RODOLFO CÉSAR BAILON NEIRA con Oficio N° 001-2010-RCBN del 05 de marzo del 2010, efectúa su descargo indicando que los expedientes de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos se recibieron de parte del Coordinador del Ciclo de Actualización Profesional contando con todos los requisitos indicados en la Resolución N° 300-98-R; en relación a lo observado de los tres inscritos que tenían copias de los Registros de Bachiller, señala que fue porque de acuerdo a lo informado por el Decano, la Asamblea Nacional de Rectores no había emitido los formatos de diploma para Bachiller; por tal motivo, la Oficina de Secretaría General opto por facilitar copia del Grado Académico de Bachiller hasta que se regularice;

Que, mediante Oficio N° 012-2010-CGT-FIPA del 05 de marzo del 2010, la Ing. MARY MARCELO LUIS presenta su descargo indicando que la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos fue nombrada mediante Resolución N° 062-2009-CFIPA del 23 de marzo del 2009, en la cual se le designa como Presidenta de dicha Comisión; manifestando que a partir de la fecha de nombramiento, ésta Comisión ha trabajado con el Manual de Procedimientos Académicos aprobado por Resolución Rectoral N° 1324-2008-R del 19 de diciembre del 2008;

Que, el Órgano de Control Interno después de la evaluación realizada a los descargos presentados considera en relación a la Ing. MARY MARCELO LUIS, que confirma lo observado quedando eximida de responsabilidad, debido a que fue designada el 23 de marzo del 2009, como Presidentas de la Comisión de Grados y Títulos de la FIPA, estando vigente el Manual de Procedimientos Académicos aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1324-2008-R; asimismo, con relación a los docentes Lic. JOSÉ IGNACIO GONZALES GONZALES, Ing. ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ, Ing. GERMÁN SAÚL MARTÍNEZ TORRES, Lic. HUGO RICARDO PAREJA VARGAS, y Lic. SEGUNDO AGUSTÍN GARCÍA FLORES ex Coordinadores del Ciclo de Actualización Profesional FIPA; a los profesores Ing. DOMINGO JAVIER NIETO FREIRE, Lic. KATIA VIGO INGAR, Ing. RODOLFO CÉSAR BAILON NEIRA y Blgo. JUAN JOSÉ VÉLEZ DIEGUEZ, ex Miembros de la Comisión de Grados y Títulos de dicha Facultad, señala la Comisión de Auditoría que no levantan las observaciones formuladas por haber admitido en el Ciclo de Actualización Profesional copia del Registro de Bachiller, y no devolvieron los expedientes al verificar que estos no contaban con la copia simple del Grado de Bachiller, contraviniendo lo señalado en los numerales 1. y 3. Del Capítulo IV de los Requisitos para la Inscripción de la "Directiva para obtener el Título de Ingeniero Pesquero por la modalidad de Examen Escrito con Ciclo de Actualización Profesional", antes detallados; en tal sentido, respecto a la Observación N° 04, les corresponde responsabilidad administrativa de conformidad con el Art. 21° Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público al no haber cumplido con los deberes que les impone el servicio público;

Que, finalmente en relación a la Observación N° 05 "En la Biblioteca Especializada de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos – FIPA algunos libros prestados a docentes y alumnos no han sido devueltos a la fecha", indica el Órgano de Control Institucional que de la revisión selectiva realizada se evidencia que algunos docentes y alumnos deben material bibliográfico a la fecha, así como que por los libros que fueron prestados y devueltos fuera del plazo establecido, no se ha cobrado la respectiva mora, trasgrediendo el Inc. 1) del Art. 21° del Reglamento General de Bibliotecas, aprobado por Resolución N° 026-2007-CU, que establece como préstamo interno "la opción de revisar el ejemplar únicamente durante el día del préstamo", y como préstamo externo, aquél que "otorga la opción de revisar el ejemplar por más de un día... la duración del préstamo es: Estudiantes, dos (02) días hábiles; docentes y administrativos, cinco (05) días hábiles"; asimismo, se ha inobservado los Inc. a) y d) del Art. 33° del citado Reglamento que establece que "A los usuarios que no cumplan con la entrega del material bibliográfico en la fecha indicada de devolución, se les aplica las siguientes sanciones: a) En el caso del préstamos externos, debe pagar una mora por el monto fijado por las normas vigentes en el TUPA por cada día de retención del ejemplar; y c) ...en caso de ser docente o administrativo se le descontará por planilla el valor actualizado de ejemplar"; lo que ha ocasionado que la Biblioteca Especializada FIPA no disponga de los ejemplares que permitan brindar un adecuado servicio a los usuarios; situación originada debido a la no aplicación de las normas de parte de los funcionarios responsables;

Que, con Memorando N° 029-2010-OCI-COM/FIPA del 02 de marzo del 2010, se comunicó el hallazgo al profesor Lic. JOSÉ IGNACIO GONZALES GONZALES, Jefe de la Biblioteca Especializada de dicha unidad académica, quien con Carta del 03 de marzo del 2010 presenta su descargo indicando que en referencia a los libros prestados en la Biblioteca Especializada los únicos profesores que deben son el profesor Genaro Pezantes Arriola, el libro de Análisis Sensorial de los alimentos, y el profesor Ronald Bellido Flores, una copia del libro Termodinámica del autor Van Wylen; en tanto que, respecto a los estudiantes, el único que debe es el estudiante Juárez Escudero Juan, el libro de Química Orgánica de los Compuestos del autor Banker B;

Que, el Órgano de Control Interno de la evaluación del descargo presentado considera que no levanta lo observado, reconociendo que a la fecha existen profesores y alumnos deudores por libros prestados, asimismo, los libros prestados deben ser devueltos dentro del plazo establecido en el Reglamento General de Bibliotecas, aprobado por Resolución N° 026-2007-CU; incurriendo en responsabilidad administrativa por no cumplir con las funciones que establece el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos en su Capítulo V, De la Oficina de Biblioteca Especializada, 2, Funciones Específicas del Jefe de Oficina, 2.3 Funciones Específicas del Cargo, que establece: a. "Programar, y dirigir las actividades propias de la Oficina de Biblioteca Especializada"; incumpliendo por lo tanto, el Art. 21° Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público al no haber cumplido con los deberes que le impone el servicio público;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 021-2010-TH/UNAC de fecha 15 de noviembre del 2010, recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario, por las Observaciones N°s 01 y 03 al profesor Dr. JUVENCIO HERMENEGILDO BRÍOS AVENDAÑO, Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; por la Observación N° 02 al Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, ex Director de la Oficina General de Administración; por la Observación N° 03 al profesor Qco. Fco. NÉSTOR GOMERO OSTOS, Jefe de la Oficina de Servicios Generales; por la Observación N° 04 a los profesores Lic. JOSÉ IGNACIO GONZALES GONZALES, Ing. ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNANDEZ, Ing. GERMÁN SAÚL

MARTÍNEZ TORRES, Lic. HUGO RICARDO PAREJA VARGAS y Lic. SEGUNDO AGUSTÍN GARCÍA FLORES como ex Coordinadores de los Ciclos de Actualización Profesional, así como al profesor Ing. DOMINGO JAVIER NIETO FREIRE, ex Presidente de la Comisión de Grados y Títulos y Lic. KATIA VIGO INGAR, Ing. RODOLFO CÉSAR BAILON NEIRA y Blgo. JUAN JOSÉ VÉLEZ DIÉGUEZ, como miembros de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; y por la Observación N° 05 al profesor Lic. JOSÉ IGNACIO GONZALES GONZALES, Jefe de la Biblioteca Especializada FIPA; en todos los casos, respecto a la Recomendación N° 01 del Informe de Control N° 001-2010-2-0211, Examen Especial a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Período 2008 - 2009, Acción de Control Programada N° 2-0211-2010-002; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 021-2010-TH/UNAC; por los hechos descritos y por infracción a las normas señaladas por el Órgano de Control Institucional en cada caso;

Que, señala el Tribunal de Honor en su Informe N° 021-2010-TH/UNAC, que conforme al Art. 15° Inc. f) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los Informes de Control constituyen prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes; por lo que debe efectuarse la investigación correspondiente a través de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287° del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y los investigados ejerciten su derecho de defensa;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativos que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, el expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del acotado Reglamento aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3° del Reglamento aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; Informe N° 431-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 04 de mayo del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor, Dr. **JUVENCIO HERMENEGILDO BRÍOS AVENDAÑO**, Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, respecto a la **Observación N° 01**; al profesor Eco. **RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, ex Director de la Oficina General de Administración, respecto a la **Observación N° 02**; a los profesores, Dr. **JUVENCIO HERMENEGILDO BRÍOS AVENDAÑO**, Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, y Qco. Fco. **NÉSTOR GOMERO OSTOS**, Jefe de la Oficina de Servicios Generales de dicha Facultad, respecto a la **Observación N° 03**; a los profesores Lic. **JOSÉ IGNACIO GONZALES GONZALES**, Ing. **ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNANDEZ**, Ing. **GERMÁN SAÚL MARTÍNEZ TORRES**, Lic. **HUGO RICARDO PAREJA VARGAS** y Lic. **SEGUNDO AGUSTÍN GARCÍA FLORES**, ex Coordinadores de los Ciclos de Actualización Profesional FIPA; al profesor Ing.

DOMINGO JAVIER NIETO FREIRE, ex Presidente de la Comisión de Grados y Títulos FIPA y a los profesores Lic. **KATIA VIGO INGAR**, Ing. **RODOLFO CÉSAR BAILON NEIRA** y Blgo. **JUAN JOSÉ VÉLEZ DIÉGUEZ**, ex miembros de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, respecto a la **Observación N° 04**; asimismo, al profesor Lic. **JOSÉ IGNACIO GONZALES GONZALES**, Jefe de la Biblioteca Especializada, respecto a las **Observación N° 05**; en todos los casos, en virtud de la **Recomendación N° 01 del Informe de Control N° 001-2010-2-0211, Examen Especial a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Período 2008 - 2009, Acción de Control Programada N° 2-0211-2010-002**; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 021-2010-TH/UNAC de fecha 15 de noviembre del 2011, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.

- 2º DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar los correspondientes pliegos de cargos para la formulación de sus descargo, los cuales deben presentar, debidamente sustentados, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de los pliegos de cargos; asimismo, si los docentes procesados no se han apersonado al Tribunal de Honor, o no quisieron recibir los pliegos de cargos o los mismos no han sido absueltos o contestados dentro de los plazos señalados, los procesados son considerados rebeldes, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3º DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor los Informes Escalafonarios de los docentes procesados conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; dependencias académico-administrativas; ADUNAC; e interesados.